

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00129-00 (pago directo)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Leonardo Malagón González (garante), en contra el auto de fecha 8 de septiembre de los cursantes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Peticiona el inconforme la revocatoria de la decisión cuestionada, como quiera que en ningún momento solicitó que se diera trámite al control de legalidad del auto de fecha 1 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, lo que requiere es que remita nuevamente el expediente de la referencia al mencionado Estrado Judicial con el fin de que se efectué por parte de la titular del Despacho el respectivo control de legalidad a la decisión anteriormente descrita (1 de junio), para que proceda a dejarla sin efecto alguno.

CONSIDERACIONES

Para definir el asunto es preciso recordar que el artículo 329 del Código General del Proceso, señala que una vez decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323 ibidem. El Juez señalará expresamente la actuación que da sin efecto.

En ese sentido, se tiene que la decisión objeto de censura se mantendrá incólume, pues cabe recordar que el auto calendarado 14 de agosto de 2020 fue objeto de estudio por parte del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante decisión proveída el 1 de junio de 2021 resolvió su revocatoria, por lo que en aplicación de lo previsto en la citada normatividad (artículo 329 ibidem), este Despacho por auto del 6 de julio hogaño tuvo en cuenta dicha resolución disponiendo entonces acatarse lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2020, esto era, oficiar a la Policía Nacional – DIJIN a efectos de que capturara el automotor de placas ELT-716 dado en garantía mobiliaria por parte del señor Juan Leonardo Malagón González y, consecuencia lo dejará a disposición del acreedor GM Financiera Colombia S.A.S. C.F.

Mientras que por escrito radicado vía electrónica del 7 de septiembre, el deudor solicitó que se devolviera las presentes diligencias al Superior a efectos de que realizará el control de legalidad de la decisión adoptada en providencia del 1 de junio de los cursantes, la misma es improcedente, en razón a que la citada petición (control de legalidad), debía ser presentada ante el Despacho que profirió dicha decisión tal y como se anunció en auto anterior, es más, no hay orden proferida por

el ad-quem que solicite el expediente en dichos términos, luego la decisión fustigada se mantendrá incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

NO REVOCAR el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ca0bda544c727f5a28de0ce29b602f4c1c9dda8a057dc8f0b86cd6287ea12**

Documento generado en 30/11/2021 08:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>